

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1340/1971, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Teniente General del Ejército don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburu.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburu, a propuesta del Ministro del Aire, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los nuevos tipos de alternadores para vehículos.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de febrero de 1971 para la importación de diodos de silicio, rodamientos e hilo de cobre por exportaciones previamente realizadas de alternadores para vehículos, solicita la ampliación a que se refiere el enunciado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Madrid, calle Hermanos García Noblejas 19, por Orden ministerial de 15 de febrero de 1971 en el sentido de incluir como nueva mercancía de exportación los alternadores para vehículos tipo «ALD», de 3,8 kilogramos de peso unitario (partida arancelaria 85.08 A.2).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 alternadores tipo «ALD», de 3,8 kilogramos de peso unitario previamente exportados podrán importarse:

—Seiscientos (600) diodos de silicio (300 ánodos y 300 cátodos) base de 11 gramos de peso unitario.

—Cien (100) rodamientos, referencia 6203-2Z/C3, de 65 gramos de peso unitario.

—Cien (100) rodamientos, referencia 6201-Z/C3, de 36 gramos de peso unitario.

—Veinticuatro kilogramos (24 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado de 1,1 milímetros de diámetro.

—Dieciocho kilogramos con quinientos gramos (1,8 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado de 0,6 milímetros de diámetro.

Se consideran subproductos aprovechables el 1,75 por 100 del hilo de cobre de 1,1 milímetros y el 1,63 por 100 del hilo de cobre de 0,6 milímetros. Las importaciones de los derechos correspondientes a la partida arancelaria 74.01, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se conceden vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,482	69,692
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,572	12,609
1 libra esterlina	168,104	168,609
1 franco suizo	16,970	17,021
100 francos belgas (*)	139,746	140,253
1 marco alemán	No disponible	
100 libras italianas	11,126	11,159
1 florín holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,465	13,505
1 corona danesa	9,274	9,301
1 corona noruega	9,775	9,804
1 marco finlandés	16,573	16,622
100 chelines austriacos	278,451	279,289
100 escudos portugueses	244,196	244,931

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos seguidos entre doña Mercedes Da Vila Bela y otros y el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos números 12.176 y 12.222, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Mercedes Da Vila Bela y otros y el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1969, que desestimó el recurso de reposición promovido por los interesados contra Decreto número 2898/1969, aprobando la revisión del Plan de Ordenación Urbana correspondiente al Centro de Interés Turístico Nacional «Junquera del Bao», ha recaído sentencia en 8 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en los presentes recursos contencioso-administrativos números 12.176 y 12.222 (acumulados) de 1969, interpuestos por los Procuradores de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez y don Isidro del Valle Lozano, en nombre y representación de doña Mercedes Da Vila Bela, don Darío Durán Gómez, don Tomás Sobrino Mirambell, don Honorato Sobrino Feijoo, don Manuel Sas de la Encina y el Ayuntamiento de Vigo, respectivamente, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas practicadas, con retroacción del procedimiento al momento anterior a la promulgación de los Decretos de Consejo de Ministros respecto a la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional «Junquera del Bao», para que el Consejo de Estado emita su informe preceptivo respecto a la modificación del proyecto, y seguidamente se dicten las resoluciones que procedan con arreglo a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,